



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° ~~453~~ - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 AGO 2024

VISTOS: El Informe N°497 - 2024/GRP-402000-402100 de fecha 31 de Julio del 2024, proveído de fecha 30 de julio del 2024, Informe N°653-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 25 de julio de 2024, Informe N°2299-2024/GRP-402420 de fecha 18 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 2299-2024/GRP-402420 de fecha 18 de julio de 2024, el Sub Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, donde hace de conocimiento lo siguiente: "APROBAR SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE. SS. 1-2 MANCUCUR DISTRITO DE SONDOR PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", desde el día 01.06.24., en las condiciones expuestas en el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03 suscrita entre los funcionarios de esta entidad, la supervisión y el contratista. En mérito de lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución en su numeral 178.1., también se SUSPENDE EL PLAZO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA, por el mismo plazo que la ejecución de la obra sea suspendida, sin que ello suponga mayores costos a reconocer a favor del consultor, salvo los que sean necesarios para viabilizar la suspensión. De acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, en su "Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución", numeral 178.6 la suspensión de plazo no suspende los trámites pendientes en el marco de ejecución de la obra (aprobación de adicionales, deductivos, entre otros),

Donde se adjunta, el Acta de Suspensión N°03 del Plazo de Ejecución de Obra, arribando a los siguientes acuerdos: y

1.- Que, lo indicado anteriormente, ha visto por la residencia y la supervisión y consta en asiento 484 y 485 del cuaderno de obra, por lo cual se acuerda SUSPENDER el plazo de ejecución de obra y de supervisión, ya que para concluir las partidas contractuales se requiere contar con las resoluciones de aprobación del adicional y deductivo vinculante N°05.

2.-Que, con la probación y notificación en la Entidad al Contratista, de las resoluciones de aprobación, se reiniciaran los trabajos, cuya ejecución conllevara a la conclusión de la obra y luego pasar a la etapa de recepción de obra y liquidación correspondiente que viabilice la transferencia del bien a la Dirección Sub Regional de Salud (DSRS), COMO UNA TRANSFERENCIA de capital.

3.- Se deja constancia de la renuncia de las partes a cualquier acción pendiente a cuantificar y/o cobrar por gastos generales u otro monto dinerario derivados de la Supervisión de plazo N°03.

4.- Con la aprobación y el reinicio de los trabajos, corresponde al contratista actualizar y presentar, el cronograma y calendario Valorizado modificado de avance de Obra, en el cual se tendrá en cuenta el saldo del plazo y el plazo para la ejecución del adicional vinculante N°05, en el plazo máximo tres (03) días calendarios de reiniciado el plazo de ejecución de Obra, alcanzado dichos cronogramas a la supervisión.

Por lo expuesto, las partes en señal de conformidad, suscriben la presente ACTA DE SUSPENSIÓN N° 03 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE SS 1-2 MANCUCUR DISTRITO DE SONDOR PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, con el Informe N°653-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 25 de julio de 2024, el director Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Región Morropón Huancabamba, concluye en lo siguiente: "En tal sentido en base al informe emitido por la División de Obras, y siendo un acuerdo entre las partes, esta DIRECCION RECOMIENDA APROBAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03 y de la SUPERVISIÓN DE OBRA: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE. SS. 1-2 MANCUCUR DISTRITO DE





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 453-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 AGO 2024

SONDOR PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA, dicha suspensión de plazo ha iniciado el día 01 de junio del 2024, amparándose en el Artículo 142. Suspensión del plazo de ejecución de obra del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;**"

Que, mediante proveído de fecha 30 de julio del 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 497 - 2024/GRP-402000-402100, de fecha 31 de Julio del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal en función a las opiniones favorables de las áreas técnicas OPINA que es PROCEDENTE APROBAR con eficacia anticipada la suspensión de plazo N°03 de la ejecución de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE. SS I-2 MANCUCUR-DISTRITO DE SONDOR- PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, desde el día 01.06.24 hasta dar solución a los problemas suscitados se realizará el levantamiento de la suspensión del plazo contractual, en las condiciones expuestas en el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03 suscrita entre los funcionarios de esta entidad, la supervisión y el contratista.

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03, Informe N° 653-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 25 de julio de 2024, Informe N° 2299-2024/GRP-402420 de fecha 18 de julio de 2024**, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

El Numeral 142.7 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: **"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;"**

El Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento. 178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio. 178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...)" (La negrita es para enfatizar);

Que, asimismo, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la Entidad





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 453 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 AGO 2024

que han tramitado y concedido su conformidad, y teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°082- 2019-EF, que aprueba el texto Único de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°- 344- 2018- EF, modificado mediante Decreto N°377-2019- EF, normas Ampliatorias, y Supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** con eficacia anticipada la suspensión de plazo N°03 de la Ejecución y Supervisión de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE. SS. I-2 MANCUCUR-DISTRITO DE SONDOR- PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, desde el día **01 DE JUNIO DEL 2024** hasta que se resuelva la aprobación del adicional y del deductivo vinculante N°05, Conforme se acredita fehacientemente en el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03 suscrita entre los funcionarios de esta Entidad, la supervisión y el contratista, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notifíquese** la presente resolución al Representante Legal de la CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L (Ejecutor de la Obra)– Sr. Mirko Yosip Carrión Nevado, en su domicilio sito en URBANIZACIÓN LOS GERANIOS MZ "F2" LOTE 16 - Distrito, Provincia y Departamento de Piura, Con Correo Electrónico: yermhi_operacionestecnicas@gmail.com y al Representante Común del CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA (Supervisión) – Sr. LUIS ANTONIO LAURA RAMÓN con domicilio en MZ "C" LOTE 04 – ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JUAN PABLO II 3era etapa - Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHUNCHAY
DIP 107258
Gerente Sub Regional

